



Resolución Directoral

Nº 249 -2020-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 02 SET. 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 052-2020-ANA-AAA X MANTARO-AT/JPPS, de fecha 31 de agosto de 2020, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales, presentado por el Gobierno Regional de Huancavelica, con Registro Único de Contribuyente N° 20452393493, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 6501-2020, y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI se establece los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas;

Que, con Escrito de fecha 13 de enero de 2020, el Gobierno Regional de Huancavelica, solicita acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales de un acuífero sin nombre, en el marco del proyecto denominado: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital Pampas, distrito Pampas - Tayacaja - Huancavelica";

Que, el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, establece: "De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, Con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados";

Que, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de abril de 2020, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos señalada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020;

Que, asimismo con Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2020, se prorrogó hasta el 10 de junio del 2020, la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020- PCM;

Que, en ese sentido, al suspenderse el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentran en trámite en la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, desde el 16 de marzo al 10 de junio del año en curso, conforme al Decreto de Urgencia N° 026-



2020 y Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y N° 087-2020-PCM; y siendo además que el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dispuso el aislamiento obligatorio desde el 16 de marzo, cuyo plazo fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2020, por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y N° 94-2020-PCM; se emite el presente acto administrativo en la fecha;

Que, según documento del visto, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye, que la fuente señalada, cuenta con disponibilidad hídrica por un volumen anual de 47 304.00 m³/año señalando además que:

- a. El expediente presentado por el Gobierno Regional de Huancavelica cumple con los requisitos mínimos que se exige para el presente procedimiento sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica dentro del marco del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI en concordancia con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- b. Con el Oficio N° 217-2020/GOB.REG.HVCA/GR, se solicita trasladar la acreditación a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, entendiéndose que la acreditación con fines poblacionales debe ser otorgada a esta entidad por ser la competente para el abastecimiento poblacional del hospital.
- c. Respecto a la verificación técnica de campo, el administrado adjunta Declaración Jurada de cumplimiento de expediente técnico en concordancia con la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA.
- d. Según la evaluación hidrológica, se determina una disponibilidad hídrica de 47 304.00 m³ anuales proveniente de un acuífero s/n, cuyo balance es de 10 722.24 m³/año sin presentar déficit mensual. En el balance hídrico se contempla demandas de terceros (no existen pues el pozo se encuentra dentro del terreno del Hospital Pampas el cual corresponde a un predio de propiedad privada).
- e. Según el plan de aprovechamiento hídrico planteado, no se afectará los derechos de uso de agua de terceros y el esquema hidráulico permite visualizar las fuentes de agua y la ubicación de las infraestructuras de aprovechamiento hídrico correspondiente.
- f. El administrado ha cumplido con publicar el Aviso Oficial N° 013-2020-AAA MANTARO-ALA MANTARO en el Diario oficial El Peruano y en el Diario Correo, asimismo ha cumplido con presentar las constancias de la colocación del aviso oficial.
- g. No se han presentado oposiciones al proyecto.

Que, en mérito del Informe Legal N° 125-2020-ANA-AAA.MAN-AL/iav de 01 de setiembre de 2020, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por Ley, documentos que gozan del principio de veracidad; y que en atención al Oficio N° 217-2020/GOB.REG.HVCA/GR, se opina que resulta procedente acreditar la disponibilidad hídrica solicitada a la Municipalidad Provincial de Tayacaja;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo N° 006- 2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 012- 2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acreditar la disponibilidad hídrica con fines poblacionales a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, en el marco del proyecto denominado: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital Pampas, distrito Pampas - Tayacaja - Huancavelica"; según la evaluación hidrológica en: i) el acuífero sin nombre existe una disponibilidad hídrica de 47 304.00 m³/año, cuyo balance es de 10 722.24 m³/año sin presentar déficit mensual conforme al siguiente detalle:



CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICA DEL PUNTO DE INTERES:

Fuente de Agua		ubicación del pozo proyectado (PP-01)							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Acuífero	s/n	Huancavelica	Tayacaja	Pampas	Mantaro	WGS 84	18 S	513822	8629354

CUADRO N° 02: DISPONIBILIDAD HÍDRICA (m3) - Acuífero Sin Nombre

Descripción	Volumen mensual (m3)												VOLUMEN ANUAL (m3)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
OFERTA Acuífero S/N	4017.60	3628.80	4017.60	3888.00	4017.60	3888.00	4017.60	4017.60	3888.00	4017.60	3888.00	4017.60	47304.00
DEMANDA POR OTROS USOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DEMANDA Caudal ecológico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DISPONIBILIDAD HÍDRICA	4017.60	3628.80	4017.60	3888.00	4017.60	3888.00	4017.60	4017.60	3888.00	4017.60	3888.00	4017.60	47304.00
DEMANDA PROYECTO Hospital Pampas	3106.94	2806.27	3106.94	3006.72	3106.94	3006.72	3106.94	3106.94	3006.72	3106.94	3006.72	3106.94	36581.76
BALANCE (SUPERAVIT o DEFICIT)	910.66	822.53	910.66	881.28	910.66	881.28	910.66	910.66	881.28	910.66	881.28	910.66	10722.24

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la acreditación de disponibilidad Hídrica aprobada en el artículo primero tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni, la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución al Gobierno Regional de Huancavelica, Municipalidad Provincial de Tayacaja y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
 DIRECTOR

